

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, los artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2011, el Decreto nacional 1082 de 2015, el Decreto Distrital 706 de 1991 y el Decreto No. 001 del 01 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, dictó las normas básicas de estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, el Concejo de Bogotá, reorganizó la estructura general de la Administración Distrital y como consecuencia de lo anterior el artículo 83, Capítulo 7 señaló como misión del Sector Salud: *"dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud de la población del Distrito Capital, mediante acciones en salud pública, prestación de servicios de salud y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud."*

Que la Secretaría Distrital de Salud es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital. Como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de la Seguridad Social y del régimen de excepción, en particular.

Que por su parte, el Fondo Financiero Distrital de Salud es un Establecimiento Público Distrital, con Personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente y autonomía financiera, adscrito a la secretaría Distrital de Salud de Bogotá con sujeción al régimen fiscal del Distrito, que funciona como una cuenta especial del Presupuesto Distrital con unidad de Caja, en la condición de Fondo Financiero del Sistema de Salud del Distrito Capital de Bogotá.

Que el Fondo Financiero Distrital de Salud tiene como objeto especial y principal recaudar, administrar y arbitrar la totalidad de los recursos destinados a financiar el servicio público de Salud en el Distrito Capital, concretamente los provenientes del Situado Fiscal, las rentas cedidas al Distrito, el Impuesto al Valor Agregado, los destinados al Fondo de Salud Mental y Asistencia al Anciano Desamparado de Bogotá, D.C., los seguros obligatorios de vehículos automotor, los de registro de anotación y en general los recursos con destino al sector salud que le puedan corresponder al Distrito Capital de Bogotá.

Que mediante Decreto 706 de 1991 en su artículo 1, el Alcalde Mayor delegó la ordenación del gasto del Fondo Financiero Distrital de Salud en el Secretario Distrital de Salud.

Que por su parte, el Acuerdo 641 de 2016, efectuó la organización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, estableciendo como misión del sector salud: formular, adoptar, dirigir, planificar, coordinar, ejecutar, y evaluar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud de la población del Distrito

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Capital, mediante acciones en salud pública, prestación de servicios de salud y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud, e integra el sector salud en entidades adscritas; Fondo Financiero Distrital de Salud, Empresas Sociales del Estado: Subredes Integradas de Servicios de Salud: Norte, Sur Occidente, Sur y Centro Oriente; entidades vinculadas; Sociedad de Economía Mixta Capital Salud EPS – SAS, entidades sin ánimo de lucro mixta: Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica, Instituto Distrital de Ciencia Biotecnología e Innovación en Salud, y Organismos; Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud y Comité Directivo de la Red.

Que el Acuerdo 645 de 2016 adoptó el Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor Para Todos", el cual presenta en su estructura tres (3) Pilares y cuatro (4) Ejes Transversales, consistentes con el Programa de Gobierno, y que a su vez contienen las políticas generales y sectoriales para el desarrollo de las estrategias y políticas se identificaron los programas intersectoriales a ser ejecutados por las diferentes entidades distritales.

Que la Secretaría Distrital de Salud en el marco sus competencias, participa en el primer Pilar "Igualdad de Calidad de Vida", el cual pretende propiciar la igualdad y la inclusión social mediante la ejecución de programas orientados prioritariamente a la población más pobre y vulnerable con el fin de lograr la reducción de diferenciales de riesgos en salud, por medio del programa "Atención Integral y Eficiente en Salud". Igualmente, la entidad participa en el cuarto (4) eje transversal: "Gobierno Legítimo, Eficiencia Administrativa y Fortalecimiento Local" restableciendo condiciones para el buen gobierno de la salud en la ciudad a través del programa "Gobernanza e influencia local, regional e internacional".

Que en cumplimiento del mencionado Plan de Gobierno, se formularon, entre otros, los proyectos de inversión 1186 "Atención Integral en Salud –AIS–" que tiene como objetivo: *"Establecer el desarrollo de las acciones para la gestión de la salud pública y la operación del Plan de Intervenciones Colectivas en el contexto de la salud urbana bajo el modelo de atención integral en salud basado en la Atención Primaria en Salud Resolutiva y la gestión compartida del riesgo, favoreciendo la atención integral en salud mediante el diseño y la activación de la ruta de mantenimiento y promoción de la salud y de las rutas de atención, sectoriales e intersectoriales, a partir del fortalecimiento de la gobernanza y gobernabilidad."* y el Proyecto 7523 "Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria" que tiene como objetivo: *"Ejercer la competencia de rectoría otorgada a la Secretaría Distrital de Salud (autoridad sanitaria del Distrito Capital) por la constitución, la ley y la normatividad vigente, mediante las acciones de Inspección, Vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud en el cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad SOGC, a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y de las condiciones higiénico sanitarias de los establecimientos e instituciones en el D.C."*

Que dichos proyectos contemplan las 33 Metas del proyecto 1186 y las relacionadas con la Vigilancia sanitaria y ambiental del Proyecto 7523. La ejecución de las actividades del contrato a celebrar contribuirá a la consecución de las metas del Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor Para Todos 2016 – 2020", enunciadas en el Anexo Técnico 5: *Metas de los Proyectos de Inversión*.

Que en cuanto al Proyecto 1186 "Atención Integral En Salud", permite desarrollar las acciones para la gestión de la salud pública, asignadas a Salud Pública y la operación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas PSPIC en la ciudad de Bogotá, en el contexto de la salud urbana y en el

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

marco del Modelo Integral de Atención en Salud, basado en la Atención Primaria en Salud Resolutiva y la gestión compartida del riesgo; favoreciendo así, la atención integral en salud, mediante el diseño y la activación de la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud, así como de las demás Rutas Integrales de Atención, sectoriales e intersectoriales, a partir del fortalecimiento de la gobernanza y gobernabilidad.

Que a su vez, el Proyecto de inversión 7523 *"Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria"*, tiene como objetivo ejercer la competencia de rectoría otorgada a la Secretaría Distrital de Salud (autoridad sanitaria del Distrito Capital) por la constitución, la ley y la normatividad vigente, mediante las acciones de Inspección, Vigilancia y Control a los prestadores de servicios de salud en el cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad-SOGC, a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y de las condiciones higiénico sanitarias de los establecimientos e instituciones en el D.C. , para el efecto de este contrato, se refiere a lo establecido para las acciones de Inspección y Vigilancia Sanitaria.

Que es de aclarar, que estos proyectos de inversión tienen metas a cumplir a junio 30 de 2020, e implican realizar en lo local acciones e intervenciones en salud colectiva y de gestión de riesgos, que contribuyan a lograr mejores resultados en salud de la población de Bogotá, y que respondan al cumplimiento de la normatividad vigente e incluyen las actividades del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas -PSPIC y a las de apoyo a la Gestión en Salud Pública de competencia de la Subsecretaría de Salud Pública y que son operativizadas en lo local, a través de los productos contratados con las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. según las directrices establecidas por la Secretaría Distrital de Salud, de acuerdo a las necesidades y prioridades definidas.

3

Que para el desarrollo del objeto y funciones básicas, la Secretaría Distrital de Salud, cuenta con una estructura organizacional establecida mediante el Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, cuyo artículo 8 faculta a la "Subsecretaría de Salud Pública", a dar cumplimiento, entre otras, a las siguientes funciones: *"Integrar las acciones de salud pública del Plan de Intervenciones Colectivas con las acciones individuales de los otros planes de beneficios, para su implementación en las redes integradas de servicios de salud"* y *"realizar la vigilancia epidemiológica y sanitaria e implementar las normas pertinentes y vigentes delegadas a la Secretaría"*.

Que a su vez, el artículo 10 ibídem, faculta a la "Subdirección de Determinantes en Salud", a dar cumplimiento, entre otras, a las siguientes funciones: *"Promover y coordinar con la Subdirección de Acciones Colectivas, la operación de las políticas de Salud Ambiental, Seguridad alimentaria y Nutricional, Salud de los Trabajadores, en los territorios de la ciudad."*

Que el artículo 11 ibídem, faculta a la "Subdirección de Acciones Colectivas", a dar cumplimiento, entre otras, a las siguientes funciones: *"Implementar los lineamientos para la operación de las acciones colectivas en los territorios de la ciudad en coordinación con todas las dependencias de la Subsecretaría de Salud Pública"* y *"Desarrollar, hacer seguimiento y controlar la contratación del Plan de Intervenciones Colectivas de la ciudad de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección."*

Que el artículo 13 del mencionado Decreto faculta a la "Subdirección de Vigilancia en Salud Pública" a dar cumplimiento, entre otras, a las siguientes funciones: *"Planear, coordinar, supervisar y evaluar las"*

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

acciones de vigilancia en salud pública que se realicen en los territorios de salud de la ciudad, para la prevención y control de los determinantes sociales de la salud,” “Implementar estrategias y metodologías para la vigilancia epidemiológica y sanitaria en el Distrito Capital” y “Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas por la ley y normas sanitarias vigentes delegadas a la Secretaría”.

Que así mismo el artículo 14 ibidem faculta a la “Subdirección de Gestión y Evaluación de Políticas en Salud Pública” a dar cumplimiento, entre otras, a las siguientes funciones: *“Diseñar y hacer seguimiento a planes, programas y proyectos en Salud Pública para poblaciones por ciclo vital o diversidades y por eventos de interés en salud pública, con la participación de los actores del sistema de salud.”*

Que para lo anterior, en lo referente a las acciones de apoyo a la Gestión en Salud Pública -GSP y para el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas -PSPIC, la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de sus funciones y competencias, define entonces los contenidos del PSPIC y GSP a ejecutar en lo local, atendiendo las normas que le competen y siguiendo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social; documenta en los lineamientos, la descripción de las acciones a desarrollar, la población objeto, las herramientas de gestión, información, seguimiento y monitoreo, así como los recursos asignados, su distribución por productos, insumos y demás criterios para la operación en lo local, en los anexos técnicos de los contratos interadministrativos que se suscriben con las cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. del Distrito.

Que estas acciones de apoyo a la gestión de la salud pública y las de intervenciones colectivas e individuales de alta externalidad, que se ejecutan a través del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PSPIC), corresponden a las establecidas para la promoción de la salud y la gestión del riesgo en salud, dirigidas a grupos poblacionales, a lo largo del curso de la vida, con criterios diferenciales, participación social y enfoque a poblaciones especiales y vulnerables, que pretenden impactar positivamente determinantes sociales y ambientales de la salud, promover la salud y a afectar riesgos de la población; esto, de manera complementaria a las intervenciones y atenciones de otros Planes de Beneficios.

Que en lo referente al desarrollo de las acciones del PSPIC y las de apoyo a la Gestión de la Salud Pública -GSP, se han venido ejecutando, a través de contratos interadministrativos con las cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E., adscritas a la SDS y desde marzo de 2020, en dichos contratos se han incluido productos para la intervención en salud pública, ante la pandemia por COVID-19, en lo local. Esto, teniendo en cuenta que los contratos se ejecutan a través de productos e incluyen acciones, intervenciones, actividades y estrategias, priorizadas según la normatividad vigente, los análisis de resultados en salud, las condiciones y riesgos de la población y que se determinan a partir de la identificación del riesgo colectivo para la salud, bien sea de carácter social o ambiental. Dichas acciones se abordan en cuatro espacios de vida cotidiana (Entornos): Vivienda, Trabajo, Educativo y Público y en tres procesos transversales relacionados con la Gestión en Salud Pública: Gobernanza para la Salud y Calidad de Vida, Gestión de Programas y Acciones de Interés en Salud Pública y Vigilancia en Salud Pública (Epidemiológica, sanitaria y ambiental).

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que la gestión operativa del PSPIC y la GSP en salud pública, ha sido objeto de ajuste continuo, de manera que se adapte a las necesidades de la población y según la necesidad de respuesta ante situaciones emergentes que afectan la salud de la población y que durante el año 2020, se han adaptado para que las intervenciones que se ejecutan a través del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realice promoción del cuidado de las personas, familias y comunidades y se prevenga la infección por COVID-19.

Que lo anterior, teniendo en cuenta la situación ante la emergencia por la Pandemia de COVID-19, enfermedad causada por una clase de Coronavirus, que se propaga rápidamente y para la cual no existen terapias o vacunas y que de acuerdo con la información publicada en: <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/estadisticas-covid-19/comportamiento-covid-19.html>, para la tercera semana de mayo de 2020 se registran en Colombia más de 15.000 casos confirmados y para Bogotá más de 5.000, a la misma fecha.

Que ante la alarmante situación de riesgo para la salud de las personas, familias y comunidades en la ciudad, la Secretaría Distrital de Salud como Ente rector del Sector Salud en el territorio, debe liderar la respuesta y acciones correspondientes, las cuales incluyen las pertinentes a Salud Pública, y continuar implementando acciones tendientes a informar a la población, promover y promocionar prácticas saludables que contribuyan a contener la propagación y el contagio, así como intervenir poblaciones, personas, familias y comunidades, fortalecer la vigilancia en salud pública y la Inspección, vigilancia y control en materia sanitaria; todo, con el fin de mitigar el impacto sobre la salud y la vida de la población en Bogotá.

Que en consecuencia, además de continuar ejecutando los productos establecidos según normatividad vigente, necesidades de la población y de acuerdo con los planes y programas ya establecidos, debe incluir de manera complementaria, en los productos contratados, las actividades de competencia de salud pública en lo local, orientadas a contener, controlar, mitigar y atender la pandemia por COVID-19 en la ciudad, de acuerdo con los principios de complementariedad y adaptabilidad, del PSPIC, establecido en la normatividad vigente. Las actividades del PSPIC y de la GSP, deben contemplar en adelante, la operación en lo local, de lo correspondiente al cumplimiento de las medidas ante COVID-19, las nuevas responsabilidades del Ente Territorial de Salud en esa materia, y los compromisos de la nueva administración de Bogotá D.C., según la proyección del Plan Territorial de Salud de Bogotá, incluido en el Plan de Desarrollo para el periodo 2020-2024 '*Nuevo Contrato Social y Ambiental del Siglo XXI*', el cual pretende: *Consolidar un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional, que permita avanzar en la igualdad de oportunidades, recuperando la pérdida económica y social derivada de la emergencia del Covid-19.*

Que así, frente a las necesidades de la población en materia de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, intervención sobre los riesgos colectivos para la salud y la vida y teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá es la más afectada en el país, por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se ha realizado un análisis de la situación en salud y de las proyecciones sobre el avance de la pandemia en la ciudad, así como de las competencias y compromisos establecidos por el nivel nacional y distrital, incluyendo las acciones establecidas en el actual plan de desarrollo y las que se deben implementar para el nuevo Plan de Desarrollo Distrital, la definición de las estrategias, acciones e intervenciones

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

desde los espacios o entornos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas -PSPIC y las de los procesos transversales de Gestión en la Salud Pública – GSP, en lo local y se han definido los contenidos para su ejecución por productos contratados con las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E.

Que al respecto, entre los productos que se han priorizado para contratar con la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E., se incluyen los necesarios para las intervenciones relacionadas con COVID-19, y a la vez, las acciones e intervenciones en salud pública establecidas en las normas pertinentes, de competencia de la Secretaría Distrital de Salud, entre estas, la Ley 1122 de 2007, que establece que el plan de salud pública de intervenciones colectivas reemplazará al plan de atención básica, señalando, además que *“Las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en el plan obligatorio de salud”*, y las Resoluciones, 518 de 2015¹ referente al PSPIC y la GSP, 1536 de 2015, que establece las disposiciones para el proceso de Planeación Integral para la Salud, la Resolución 3202 de 2016² y la Resolución 3280 de 2018³, entre otras, así como las relacionadas con la respuesta y medidas por la llegada del Coronavirus COVID-19, los lineamientos, directrices y orientaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, el INVIMA, la OMS, OPS y demás entidades.

Que en coherencia con lo anterior y considerando la emergencia sanitaria, ambiental, social y ecológica que afronta la ciudad de Bogotá, se debe continuar con la ejecución en lo local, de las actividades que tienden a disminuir el contagio con Coronavirus SARS-Cov2 y el impacto de la enfermedad COVID-19; priorizar productos enfocados en la detección y contención de casos de COVID-19, a partir del fortalecimiento de la capacidad de diagnóstico, la vigilancia y detección de casos, el análisis y contención de contactos, acciones para disminuir la transmisión local a través del trabajo articulado con diferentes sectores y medidas de promoción y prevención del COVID-19, pero también, se continúan atendiendo y realizando las actividades de promoción, prevención y gestión del riesgo, a través de productos contratados con las 4 Subredes, para su ejecución en el nivel local, según necesidades de la población.

Que para lo referente al nuevo contrato PSPIC que se requiere, el contenido técnico y operativo, se resume en el *“Documento marco de Gestión de la Salud Pública y del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas -junio a agosto del 2020, que hace parte del Anexo Técnico número 6, que*

¹ *“Por la cual se dictan disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de salud pública de intervenciones colectivas (PIC)”*.

² Por la cual se adopta el Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), se adopta un grupo de Rutas Integrales de Atención en Salud desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de la Política de Atención Integral en Salud (PAIS) y se dictan otras disposiciones.

³ Adopta los lineamientos técnicos y operativos de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud y de la ruta integral de atención en salud para la población materno perinatal, y las directrices para su operación. Deroga las resoluciones 412 de 2000, 769 de 2008 y 1973 de 2008 y modifica el anexo técnico de la resolución 518 de 2015 sobre las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos a ser financiados con recursos del plan de salud pública de intervenciones colectivas consideraciones generales con respecto a las intervenciones, procedimientos y actividades del pic definidas en el presente anexo técnico.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

se adjunta, denominado: *Lineamientos Técnicos de la Gestión en Salud Pública –GSP y del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas -PSPIC*, el cual a su vez, describe las orientaciones y herramientas para el desarrollo de los productos priorizados a contratar.

Que así, se están estableciendo los productos a ejecutar, en concordancia con la Circular 025 de 2020, el Ministerio de Salud y protección Social, que insta a las Entidades Territoriales de Salud, a revisar los contenidos del PSPIC e incluir acciones para la prevención, contención, mitigación y control de la Infección respiratoria aguda causada por COVID-19, así como financiar y ejecutar las acciones de la Gestión en Salud Pública y las del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas -PSPIC, para intervenir los eventos de salud pública, en el marco de todas las dimensiones del Plan Decenal de Salud Pública 2012.2021; igualmente, continuar adelantando las acciones de los programas de interés en salud pública, el Plan Ampliado de Inmunizaciones PAI, Tubérculos, Lepra y Enfermedades Transmitidas por Vectores – ETV; además, disponer los insumos y elementos necesarios para la Vigilancia en Salud Pública y para la Inspección, Vigilancia y Control Sanitario; también, se definen las actividades a realizar dentro del PSPIC, en el marco de la pandemia, en cuanto a información en salud, centros de escucha, prevención y control de enfermedades zoonóticas y ETV, así como mecanismos de participación social y coordinación intersectorial.

Que estos productos a contratar, se encuentran registrados con los valores asignados, en el Anexo técnico 7 del Contrato – *Plan Programático y presupuestal - PPP*, para desarrollar en lo local, por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. , según se describe en el anexo técnico 6, *Lineamientos Técnicos de la Gestión en Salud Pública –GSP y del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas -PSPIC*, donde se establece de manera específica, cómo ejecutar cada producto, incluye las actividades a desarrollar, los indicadores, la gestión de información y el seguimiento, entre otros aspectos técnicos y operativos; además, se realiza la descripción de los criterios para la facturación y glosas, según el anexo técnico número 9 – Criterios de facturación y glosas, en el anexo técnico número 8, se establecen los insumos para la operación y en el anexo 10, se presenta el componente de costos. y su planeación, ejecución, seguimiento y evaluación, se realiza en función de la información disponible sobre los resultados del análisis de situación de salud y de los riesgos asociadas a esta, así como de las prioridades en salud en las localidades, teniendo en cuenta los criterios diferenciales y la focalización de acciones para grupos étnicos, vulnerables, especiales.

Que así, para dar cumplimiento a las funciones antes expuestas, a los fines institucionales, las metas establecidas en el Plan Territorial de Salud, y las competencias de la Secretaría Distrital de Salud-Fondo Financiero Distrital de Salud, se requiere contratar la ejecución de las acciones de gestión de la salud pública asignadas y la implementación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PSPIC, de conformidad con la normatividad vigente, en especial, las Resoluciones 518 de 2015, 3202 de 2017 y 3280 de 2018, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como las que se han expedido para controlar la propagación e impacto de la pandemia por COVID-19 y que son de competencia de la Subsecretaría de Salud Pública, para su implementación en lo local.

Que lo anterior, permitirá la continuidad de las acciones del PSPIC en Bogotá durante el periodo comprendido entre junio 04 de 2020 y agosto 31 de 2020, el cual es de transición y armonización entre Planes de Desarrollo, incluido, el Plan Territorial de Salud, de manera, que sea posible dar continuidad



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

a las acciones e intervenciones colectivas e individuales de alta externalidad incluidas en el PSPIC, a las de gestión del riesgo y gestión de la salud pública, incluida la vigilancia epidemiológica, sanitaria y ambiental de competencia del Sector Salud, y la respuesta ante las nuevas necesidades de la población, por el impacto de la llegada del Coronavirus SARS-CoV2, enfermedad COVID-19, contribuyendo a mantener y mejorar la salud de las personas que viven en la ciudad, mediante la realización de intervenciones colectivas e individuales de alta externalidad, dirigidas a toda la población.

Que la modalidad de selección aplicable al presente proceso debe ser la Contratación Directa, de acuerdo con lo establecido en el literal C. del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por los Artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato interadministrativo toda vez que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD **CENTRO ORIENTE E.S.E.** es una empresa social del Estado, cuyo objeto tiene relación directa con las actividades a desarrollar.

Que el literal c) de numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades reguladas por esta Ley podrán adelantar proceso de contratación directa, tales como *“Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)”*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que *“La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del presente decreto (...)”*.

Que el artículo 149 del Decreto 1421 de 1993 señala que: *“(...) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público”*.

Que el objeto del contrato interadministrativo: *“Realizar actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en el Distrito Capital en concordancia con las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Plan Territorial de Salud, de acuerdo con las necesidades y prioridades de la población en la ciudad, mediante la implementación de acciones de promoción de la Salud, prevención de la enfermedad, Vigilancia en Salud Pública y Ambiental y Gestión de la Salud Pública”*.
ALCANCE: El objeto, se refiere a la implementación en lo local, de las acciones e intervenciones colectivas e individuales de alta externalidad del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PSPIC, y las de apoyo a la Gestión en Salud Pública referentes a competencias en Salud Pública, en cumplimiento de la normatividad vigente relacionada y de acuerdo con el Plan Territorial de Salud y las metas relacionadas en el anexo No. 5 - Metas de los proyectos de inversión, para dar respuesta a las necesidades y prioridades de la población; mediante la realización de actividades de promoción de la

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Salud, prevención de la enfermedad, gestión del riesgo y de programas de interés en salud pública, vigilancia en salud pública, gobernanza, e Inspección y Vigilancia sanitaria y ambiental."

Que la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para amparar el contrato con cargo al presupuesto de la vigencia 2020, según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se detallan a continuación: **Del Proyecto 1186 Certificado** de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2211 del 17 de mayo de 2020, por valor de \$8.186.545.200; (CDP) No. 2188 del 16 de mayo de 2020 por valor de \$2.354.904.000; y **Del proyecto 7523** (CDP) No. 2065 del 15 de mayo de 2020, por valor de \$2.241.554.998.

Que el valor del presente contrato interadministrativo es la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12.783.004.198) M/Legal.**

Que el plazo de ejecución del contrato interadministrativo será de **dos (02) meses y veintisiete (27) días calendario**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

9

PRIMERO: Celebrar Contrato Interadministrativo con la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT No. 900.959.051-7, cuyo objeto es: *"Realizar actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en el Distrito Capital en concordancia con las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Plan Territorial de Salud, de acuerdo con las necesidades y prioridades de la población en la ciudad, mediante la implementación de acciones de promoción de la Salud, prevención de la enfermedad, Vigilancia en Salud Pública y Ambiental y Gestión de la Salud Pública".* **ALCANCE:** El objeto, se refiere a la implementación en lo local, de las acciones e intervenciones colectivas e individuales de alta externalidad del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas -PSPIC, y las de apoyo a la Gestión en Salud Pública referentes a competencias en Salud Pública, en cumplimiento de la normatividad vigente relacionada y de acuerdo con el Plan Territorial de Salud y las metas relacionadas en el anexo No. 5 - Metas de los proyectos de inversión, para dar respuesta a las necesidades y prioridades de la población; mediante la realización de actividades de promoción de la Salud, prevención de la enfermedad, gestión del riesgo y de programas de interés en salud pública, vigilancia en salud pública, gobernanza, e Inspección y Vigilancia sanitaria y ambiental." por un valor de hasta la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$12.783.004.198)**, con un plazo de ejecución de **dos (02) meses y veintisiete (27) días calendario**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

8

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

SEGUNDO: Publicar el presente Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa y toda la información relativa al proceso de selección, para consulta del público en general en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) II, a través del Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co, de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

CUARTO: Emitase copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contratación para los fines pertinentes.

QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10


ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Director Ejecutivo Fondo Financiero Distrital de Salud

Elaboró : Adriana Rivera – Abogada - Subdirección de Contratación
Revisó : Diana C Montes -Abogada – Subdirección de Contratación
Vo Bo : Pilar Contreras E. - Subdirectora de Contratación
Vo Bo : Luis Miguel Usuga Samudio - Subsecretario Corporativo